

VILLA DE LOS REALEJOS**Servicios Generales****ANUNCIO****3487****76039**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos del municipio de Los Realejos, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS

Canarias en general y Tenerife en particular tiene un bajo índice de autoabastecimiento alimentario que ronda, según algunos datos, el 10%. Así, en el actual contexto económico es necesario incrementar el índice de autoabastecimiento de las familias, la experiencia de palpar la tierra y el agua, poniendo en marcha una iniciativa de participación ciudadana en la que se promueven las buenas prácticas nutricional y ambientales de cultivo: gestión de residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica y recuperación de usos y costumbres tradicionales, así como la transmisión de conocimientos obre los aspectos ambientales urbanos con el fin de lograr una prestación más eficiente de los servicios públicos locales, mediante la colaboración ciudadana activa.

El Huerto Urbano se basa en el respeto profundo a la naturaleza y sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo racional con medios naturales que conserven las características del suelo y lo enriquezcan año tras año, para esto utilizamos técnicas agrícolas respetuosas con el Medio Ambiente, así como las propias del saber tradicional. Pero además, las bondades de estos espacios ecológicos urbanos no finalizan aquí. Los huertos son una forma de educación ambiental y nutricional que además de fomentar el cultivo para el autoconsumo aporta una nueva perspectiva sobre la seguridad de los alimentos, el uso de productos químicos y el cuidado de la tierra.

El desarrollo de este proyecto permitirá favorecer espacios para potenciar los procesos de participación comunitaria y fomentar la cooperación. Es evidente que los factores que inciden son muy diversos y que es un proceso formativo y educativo. Se trabaja para fomentar la educación en valores, es decir: desarrollar los derechos humanos, relaciones humanas, pertenencia a la comunidad, deberes y derechos de la ciudadanía, etc.

Artículo 1. Alcance de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas que deben regular las autorizaciones de uso y disfrute de parcelas de terreno destinados al uso de huerto urbano ecológico y su aprovechamiento exclusivo para cultivo agrícola y destinado al autoconsumo.

Artículo 2. Definiciones.

a) Huerto Urbano Municipal: Espacio público gestionado por el Ayuntamiento de Los Realejos, formado por pequeños terrenos de cultivo, destinado a la práctica de agricultura ecológica, en el que se cultivan hortalizas y plantas de jardinería.

b) Huerto o parcela: Porción del Huerto Urbano Municipal que permite el cultivo para una familia y/o colectivo.

c) Entidad gestora o coordinadora: Colectivo, Asociación o empresa que podrá ser contratada para la gestión y/o coordinación de los Huertos Municipales Urbanos.

d) Comisión Técnica de Seguimiento: Creada desde el Ayuntamiento con el fin de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

e) Hortelano, destinatario, autorizado: Persona que cuida y cultiva el huerto o parcela.

Artículo 3. Objetivos.

La utilización de los Huertos tiene los siguientes objetivos:

1. Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
3. Fomentar la participación ciudadana.
4. Generar espacios de biodiversidad.
5. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de aguas, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
6. Mejorar la salud de los ciudadanos y mantener la calidad de vida.
7. Favorecer la integración de colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones.
8. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
9. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
10. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
11. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
12. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
13. Promover el conocimiento de los aspectos medioambientales del municipio, favoreciendo así un espíritu colaborador y de buenas prácticas.
14. Mejorar el autoabastecimiento de las familias cultivadoras de los huertos
15. Hacer de los huertos un lugar de inicio desde el que alguno de los participantes se incorporen a la agricultura tradicional.
- 16.- Reducción de los residuos mediante al fomento del compostaje de la fracción orgánica.

Artículo 4. Destinatarios.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser vecino/a de Los Realejos, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de al menos dos años.

b) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.

- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- d) No ser titular (ni el interesado y en caso de ser una persona física tampoco la unidad familiar) de ningún terreno susceptible de destinado a usos agrarios
- e) Tener más de 16 años de edad.
- f) Aceptación y cumplimiento de las normas expuestas en esta ordenanza.

En el supuesto de personas jurídicas:

- a) Figurará una persona mayor de edad como representante de la misma.
- b) Acreditarán su titularidad jurídica y que su sede social está ubicada en la villa debiendo estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- c) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de los huertos.

La utilización de los huertos urbanos debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según lo establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un periodo de información pública, en los términos provistos en el artículo 86.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página Web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 20 días naturales, desde el siguiente a la publicación en el B.O.P. Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas para cada sector de la población a los que van dirigidos.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse acabo el sorteo.
- d) El plazo para presentación de solicitudes.
- e) Documentación que debe acompañarse con la solicitud.

Artículo 6. Competencia.

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos urbanos corresponde a la Alcaldía, en función de la cláusula residual contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos de Ocio, total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Los Realejos en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

Para los solicitantes a título individual:

- Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente lo sustituya.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado médico que acredite la no concurrencia de circunstancia alguna que impida la realización de tareas agrícolas
- Declaración responsable de no ser titular (ni de forma individual ni la unidad familiar en caso de persona física) de ningún terreno susceptible de destinado a usos agrarios
- Documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Para ONGs o Institución:

- Fotocopia del CIF de la Asociación.
- Fotocopia del DNI del Presidente
- Certificación de la composición actual de la Junta Directiva

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacios de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación (art. 71, LRJPAC), con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos.

Artículo 8. Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el Artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.o haber sido adjudicatario reciente.

- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- c) Ser titular (el interesado y en caso de ser una persona física tampoco la unidad familiar) de terreno susceptible de destinado a usos agrarios

Artículo 9. Sistema de adjudicación inicial de los huertos.

El sistema de adjudicación inicial de los huertos se realizará mediante un sorteo entre todas las solicitudes admitidas, cuando existan más solicitantes que parcelas.

Artículo 10- Vigencia de la autorización y efectos de la misma

Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de dos (2) años. No obstante, el Ayuntamiento de Los Realejos puede acordar el cese de esta actividad de Huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, notificándose al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación. La autorización conllevará la instalación de un contador de agua cuyo consumo será satisfecho por el interesado durante el tiempo de vigencia de la autorización.

Asimismo, se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de la Norma de Funcionamiento previstas en esta Ordenanza conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habría justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de titularidad municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en la adjudicación del huerto.

Los adjudicatarios de los huertos (usuarios de los huertos) a nivel individual deberán presentar una declaración jurada, certificado o informe médico que acredite que pueden realizar tareas agrícolas. En el caso de Asociaciones, el representante legal de la misma deberá exigir dicho documento con anterioridad a permitir la participación del miembro de su colectivo en esta actividad.

Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, haciendo constar el periodo de explotación, así como su finalización. La autorización de la concesión del huerto establecerá:

- a) Medida, localización y número de parcela.
- b) Deberes y obligaciones del adjudicatario.
- c) Duración concreta de la autorización.
- d) Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la concesión.

En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de hortelanos adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los hortelanos causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes, pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante. Los suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante las circunstancias que se establecen en la presente Ordenanza para los beneficiarios.

Artículo 11. Premisa de la concesión.

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de gestión del Ayuntamiento de Los Realejos del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

Artículo 12. Horario establecido.

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas; no obstante, existirá un horario de apertura del recinto definido aprobado por la Comisión Técnica, que será comunicado a los usuarios de los huertos. En defecto de acuerdo expreso, el horario será el siguiente:

- **Horario de otoño-invierno (del 1-11 al 31-03): de 08:00 a 18:00 horas.**

- **Horario de primavera-verano (del 01-04 al 31-10): de 08:00 a 20:00 horas.**

Artículo 13. Utensilios y herramientas.

a) Los usuarios de los huertos aportarán, los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola

b) Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, el compromiso se extiende a la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

d) Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado y los participantes no guardarán en dichos lugares objetos o ropa que no sean necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola.

Artículo 14. Mantenimiento de los huertos.

El adjudicatario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.

Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 15. Identificación de los usuarios.

Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I., carnet de conducir o pasaporte en vigor si así les es solicitado por la policía local, por personal del Ayuntamiento, Entidad Gestora o por los responsables asignados al huerto.

Artículo 16. Entidad gestora.

El Ayuntamiento podrá designar una entidad gestora encargada del funcionamiento de los Huertos Urbanos, entre sus tareas, sería responsable:

- a) Del funcionamiento de los Huertos Urbanos Municipales.
- b) De recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) De los monitores de los huertos urbanos municipales.
- e) De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- f) De velar por el adecuado uso de los mismos.
- g) Del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- h) Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos urbanos municipales, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- i) De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- j) Del fomento de la participación ciudadana, así como promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- k) De cualesquier otra aspecto que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 17. Comisión Técnica.

El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- a) El Concejal responsable de Agricultura, que actuará de Presidente.
- b) El Ingeniero Técnico Agrícola de la Unidad de Agricultura
- c) Un representante de las personas jurídicas adjudicatarias de huertos.
- d) Un representante de los usuarios adjudicatario de cada Huerto Urbano Municipal.
- e) Un miembro de la Entidad gestora de los Huertos Urbanos Municipales en caso de que la hubiere.
- f) Un Concejal representante por cada Grupo municipal de la Corporación distinto del grupo de gobierno
- g) Ocasionalmente, con autorización del Sr. Presidente, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos, que pueda aportar sus conocimientos y experiencias.

La Comisión Técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un mínimo de 3 de sus miembros.

La Comisión Técnica de Seguimiento será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 18. Finalización de la autorización del huerto asignado al usuario.

Podrán ser causa de finalización de la autorización del huerto asignado al usuario los siguientes supuestos:

- a) El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- b) El incumplimiento de las normas sobre agricultura ecológica que para el cultivo de la finca establezca la Concejalía de Agricultura.
- c) El incumplimiento de las presentes normas de conducta cívica o de la autorización firmada por el adjudicatario y del que estas normas forman parte.
- d) No participar en las actividades de formación organizadas por la Unidad de Agricultura para los usuarios de los huertos, de forma reiterada.

Artículo 19. Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

a) El titular de la autorización se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

b) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.

c) Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, de la limpieza y mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

d) Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos Urbanos, con el programa Hogares Verdes del Ministerio de Medio Ambiente, o cualquier otro que se implante.

e) Al finalizar el período de autorización de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

f) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de Los Realejos pondrá a disposición de los adjudicatarios de los huertos, la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados. El seguro será obligatorio si el adjudicatario desea utilizar alguna maquinaria comunitaria a motor.

g) El Ayuntamiento exigirá que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

h) No se pueden emplear métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

i) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de la entidad gestora.

j) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

k) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizadas por la agricultura ecológica.

l) Los adjudicatarios participaran del Banco de semillas y la compra de plántulas cuando fuera necesario.

Artículo 20. Prohibiciones establecidas

Los Huertos Urbanos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

c) Modificar la estructura de la parcela.

d) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento. Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.)

e) El cultivo de árboles y de arbustos.

f) Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.

g) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.

h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego

k) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

l) Malgastar el agua.

m) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

n) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

- o) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.
- q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 21. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

- a) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.
- b) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

Artículo 22. Gestión de residuos.

Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.

Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

Artículo 23. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto.
- c) Pérdida de la residencia en Los Realejos
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en estas Normas.
- g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Normas.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- j) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

k) La no participación en los eventos relacionados con el conocimiento de los aspectos medioambientales urbanos.

Artículo 24. Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, a fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo. Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados. La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento..

La revocación de la autorización no dará lugar a percibir indemnización o compensación alguna.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el Artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo un arcón móvil, expresamente autorizado por La Comisión Técnica de Seguimiento.

Artículo 26. Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Urbano. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento.

Artículo 27. En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente a los responsables de la gestión de los huertos o al Ayuntamiento en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento esta exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 28 Infracciones.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Normas podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del Art.127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo.

Artículo 29. Tipificación de las sanciones.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Norma por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictados en el ámbito de sus funciones.

b) Tendrán la consideración de graves:

- Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- Haber sido sancionado por dos o más faltas leves en un periodo de un año.

c) Tendrá la consideración de muy grave:

- Impedir el uso de los huertos otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- Causar daños a la instalación por cuantía superior a 300,00 €.
- Usar productos expresamente prohibidos como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- Haber sido sancionado por dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 30. Cuantificación de las sanciones.

a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 30 €.

b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,01 y 300 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 32. Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 33. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Los Realejos, a 2 de junio de 2017.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.